



Municipalidad Distrital de Yanacancha

Gestión 2023-2026

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2023-CM-MDY

Yanacancha, 26 de setiembre 2023

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS MENORES, MOTOTAXIS Y SIMILARES EN EL DISTRITO DE YANACANCHA.

VISTO

En Sesión Extraordinaria de Consejo de fecha 26 de setiembre de 2023, el Informe Técnico N° 311-2023-SGPEyC-GATyE/MDY-PASCO, presentado por la Subgerencia de Promoción Económica y Comercialización – Unidad de Transporte de Vehículos Menores donde remiten el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el “**Reglamento de Transporte Publico Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Mototaxis y Similares en el Distrito De Yanacancha**”, el Informe Legal N° 0101-2023-GAJ-MDY

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Consejo Municipal: “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”, lo que resulta concordante con el artículo 39° de la indicada norma que precisa que: “Los consejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de consejo”.

Por otra parte, el artículo 40° de la misma norma antes comentada establece. “Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales; en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en los que la municipalidad tiene competencia normativa”.

Que, la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 3°, dispone que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

Que, en virtud a la Ley N° 27189 – Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, indica en su artículo 1° que la presente Ley tiene por objeto reconocer y normar el carácter y la naturaleza del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores mototaxis y similares complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre. Y en el artículo 3° señala que el servicio solo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva autorización otorgada por la Municipalidad correspondiente, donde se prestará dicho servicio.





Municipalidad Distrital de Yanacancha

Gestión 2023-2026

Que, por medio del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, el cual en su artículo 1° establece que el presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (3) ruedas, motorizados y no motorizados. Y en el artículo 3.2° establece que la Municipalidad Distrital de la jurisdicción donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores es la encargada de autorizar, controlar y supervisar dichos servicios, así como aplicar las sanciones por infracción al presente reglamento y a las disposiciones complementarias que dicten en ejercicio de su función reguladora del servicio especial en ejercicio de su función reguladora del servicio especial.



Que, el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y No Motorizados aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, señala que corresponde a las Municipalidades Distritales como Autoridad competente, la regulación del Servicio de Transporte Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, en cuanto a su autorización y fiscalización;



Que la Gerencia de Administración Tributaria y Económica presenta el Proyecto de Ordenanza del Nuevo Reglamento de la Prestación del Servicio de Transporte público Especial de Pasajeros y/o Carga en Vehículos Menores en el Distrito de Yanacancha, acorde a la realidad actual.



Que, la regulación y prestación del Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en nuestra jurisdicción tiene como Marco Legal actualmente la Ordenanza N° 002-2016-MDY, Reglamento del Servicio Público Especial de Transporte Urbano de Pasajeros en Vehículos Menores en el Distrito de Yanacancha. Que, como producto de los trabajos de campo de las acciones de control del servicio especial y de la lectura de los dispositivos que regulan el mismo a nivel nacional y en esta jurisdicción, se ha determinado la necesidad de adecuar estos a los alcances de la normatividad vigente, así como dotar a los funcionarios que se encargan de la gestión y de la fiscalización de este servicio de las herramientas administrativas necesarias para lograr el objetivo de esta Municipalidad, que es el de garantizar al usuario del servicio especial ordenado y seguro, asimismo la Policía Nacional del Perú debe brindar el apoyo que resulte necesario para su cumplimiento.



De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Ley General del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, Ley General de Transporte, Tránsito Terrestre - Ley N° 27181, Ley de Transporte Público Especial para Pasajeros en Vehículos Menores - Ley N° 27189, Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados - Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, estando a lo expuesto y en uso de sus atribuciones conferidas por el Artículo 9° numeral 8 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS MENORES, MOTOTAXIS Y SIMILARES EN EL DISTRITO DE YANACANCHA.

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** la Ordenanza que Aprueba el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Mototaxis y Similares en el



Municipalidad Distrital de Yanacancha

Gestión 2023-2026

Distrito de Yanacancha, el mismo que consta de 4 capítulos, 14 títulos, 100 artículos, 7 Disposiciones Complementarias, 5 Disposiciones Transitorias y 10 Disposición Final.

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR E INCORPORAR en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Yanacancha, las Sanciones contenidas en el siguiente cuadro:

INFRACCIONES DE LAS PERSONAS JURÍDICAS			
COD.	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	TIPO DE INFRACCION	MEDIDAS ACCESORIAS
A-1	Por transferir la Resolución de Operación a otra Persona Jurídica	MG	Cancelación de la Resolución
A-2	Por no remitir a la Subgerencia de Promoción Económica y Comercialización la documentación que permite mantener actualizado el Padrón y Registro de vehículos menores, conductores y propietarios de la Persona Jurídica Autorizada	G	Suspensión 3 días
A-3	Por prestar el servicio especial sin contar con la autorización correspondiente	MG	Internamiento del (los) vehículo (s) menor(es) al depósito Municipal
A-4	Por permitir a sus conductores el lavado y mantenimiento del vehículo, y/u otros actos que alteren el servicio y/o el orden público y las buenas costumbres en los paraderos autorizados	G	Suspensión 3 días
A-5	Por no informar el cambio del representante legal y/o domicilio legal	L	Amonestación
A-6	Por no informar a sus conductores y/o no enumerar e identificar con su logo a las unidades de su flota	L	Suspensión 3 días
A-7	Por admitir o permitir la prestación del servicio con conductores menores de edad	MG	Suspensión 10 días
A-8	Por no prestar el servicio durante un periodo de 3 días calendarios dentro de la zona de trabajo autorizado, verificados en un mínimo de tres (3) inspecciones oculares por la Subgerencia de Promoción Económica y Comercialización	G	Suspensión 3 días
A-9	Por abandonar el Paradero Autorizado durante un periodo de ocho (8) días calendarios alternados o cinco (5) días calendarios consecutivos	G	Suspensión 3 días





Municipalidad Distrital de Yanacancha

Gestión 2023-2026

A-10	Por prestar el servicio sin contar con el Permiso de Operación	MG	Internamiento del vehículo menor al depósito municipal, suspensión del permiso de operación a toda la empresa o asociación de transportistas por un (01) año
A-11	Por no contar con una oficina administrativa que cuente con la licencia municipal de funcionamiento	MG	Cancelación de la Resolución

INFRACCIONES DE LOS CONDUCTORES Y/O PROPIETARIOS

CÓD.	INFRACCIÓN	TIPO	MEDIDAS ACCESORIAS
B-1	Por prestar el servicio sin tener licencia de conducir, tarjeta de propiedad, SOAT o DNI	MG	Internamiento del vehículo menor al depósito municipal
B-2	Por prestar el servicio portando licencia de conducir. DNI, SOAT caducado o vencido	G	Internamiento del vehículo menor al depósito municipal, subsanar infracción.
B-3	Por prestar el servicio con licencia de conducir, tarjeta de propiedad, SOAT, DNI, adulterados y/o fraudulentas	MG	Internamiento del vehículo menor al depósito municipal y retención del documento
B-4	Por prestar el servicio especial en un vehículo no autorizado por la municipalidad	MG	Internamiento del vehículo menor al depósito municipal
B-5	Por prestar el servicio especial utilizando el logotipo y/o <i>sticker</i> y razón social de la persona jurídica autorizada habiendo sido separado, dado de baja o no siendo afiliado a la misma	G	Internamiento del vehículo menor al depósito municipal
B-6	Por no tener en el vehículo menor impreso en la parte delantera el logotipo y/o <i>sticker</i> de identificación de la persona jurídica autorizada	L	Amonestación
B-7	Por prestar el servicio especial sin portar la tarjeta de circulación, credencial de conducir y no tener impreso el <i>sticker</i> de la municipalidad en una que no corresponde, sea adulterada o falsificada	G	Internamiento del vehículo menor al depósito municipal y retención del documento
B-8	Por estacionarse y/o abandonar el vehículo en área o zona rígida señalizada.	G	Internamiento del vehículo, subsanar infracción.
B-9	Por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas, comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo.	MG	Internamiento del vehículo menor al depósito municipal. En caso de reincidencia suspender su credencial de conductor 15 días, pago del 100% de la papeleta de infracción





Municipalidad Distrital de Yanacancha

Gestión 2023-2026

B-10	Por cometer delitos dolosos contra la vida, el cuerpo, y la salud, el patrimonio o el honor sexual, en perjuicio del pasajero o terceros con ocasión de la prestación del servicio	MG	Internamiento del vehículo menor, pago del 100% de la papeleta de infracción, cancelación de su credencial del conductor
B-11	Por no estar uniformado y no llevar puesta una prenda, sea chaleco, camiseta o polo que le identifique a la asociación o Empresa a la que pertenece	L	Amonestación
B-12	Por dejar o tomar pasajeros en el centro de la calzada o en lugares que atenten contra la integridad física.	G	Internamiento del vehículo, subsanar infracción
B-13	Por prestar servicio con audífonos y tener equipos de radio y/o estereofonía con el volumen alto	L	Amonestación
B-14	Por llevar pasajeros en lugar diferente a los asientos de la cabina de pasajeros o fuera de ella, así como movilizar personas en la cabina del conductor.	L	Amonestación
B-15	Por no haber asistido al (los) curso (s) de reglamento de tránsito y de educación y seguridad vial (mínimo una vez al año)	G	Internamiento del vehículo, subsanar infracción
B-16	Por no tener el vehículo menor los espejos retrovisores a los laterales de la parte delantera del vehículo.	L	Amonestación
B-17	Por conducir el vehículo menor que tengan lunas, vidrios, micas o plásticos oscurecidos o polarizados o que están pintados con cualquier material que obstaculice la visibilidad del conductor y de pasajeros	MG	Internamiento del vehículo menor al depósito municipal. Se debe subsanar la infracción.
B-18	Por conducir el vehículo menor que estén con tapasol, cortina, franela, dibujos, <i>sticker</i> o cualquier objeto que obstaculicen la visibilidad del conductor y pasajeros	G	Retención del vehículo menor. Se debe subsanar la infracción
B-19	Por conducir el vehículo menor con la puerta abierta o no contar con las puertas laterales del pasajero	G	Internamiento del vehículo sin puertas al depósito municipal. Se debe subsanar la infracción
B-20	Por adelantar o sobrepasar en forma indebida a otro vehículo menor	G	Internamiento del vehículo. Subsanar la infracción
B-21	Por no conservar el vehículo menor su derecha, al transitar	G	Internamiento del vehículo. Subsanar infracción
B-22	Por circular el vehículo menor sin placas de rodaje	G	Internamiento del vehículo menor al depósito municipal





Municipalidad Distrital de Yanacancha

Gestión 2023-2026

B-23	Por no llevar las placas de rodaje en el lugar que corresponde	L	Amonestación
B-24	Por tener el vehículo menor placas adulteradas o falsificadas	MG	Internamiento del vehículo menor al depósito municipal
B-25	Por no tener el vehículo menor la numeración correspondiente asignada, tanto en la parte alta posterior y laterales del vehículo	L	Amonestación
B-26	Por estacionarse en el cruce o pase peatonal señalizado	G	Internamiento del vehículo menor al depósito municipal
B-27	Por voltear en U en curvas, puentes e intersecciones	G	Cancelación de la Resolución
B-28	Por descargar basura, objetos inservibles, desmonte, desperdicios, etc, en la vía pública o dentro de una zona urbana	G	Internamiento del vehículo menor, subsanar la infracción
B-29	Por circular y prestar servicio público en vehículos menores que prestan servicio en otra jurisdicción (distrito y/o provincia)	MG	Internamiento del vehículo automotor al depósito municipal, pago del 100% de la papeleta de infracción
B-30	Por circular entablando competencia a la velocidad o haciendo maniobra que pongan en riesgo la vida de los ocupantes del vehículo y a la de terceros. En caso de reincidencia pagara el 100% de la papeleta de infracción y suspensión de la credencial del conductor por 1 mes	MG	Internamiento del vehículo automotor al depósito municipal
B-31	Por circular en sentido contrario al tránsito señalizado	G	Internamiento del vehículo menor. Subsanar infracción
B-32	Por fumar mientras conduce el vehículo menor y utilizar el celular	G	Internamiento del vehículo menor. Subsanar infracción
B-33	Por permitir que un menor de edad conduzca y preste el servicio especial. En caso de la reincidencia se suspenderá por 30 días la tarjeta de circulación del vehículo menor	MG	Internamiento del vehículo automotor al depósito municipal, pago del 100% de la papeleta de infracción
B-34	Por no haber cumplido con la constatación de características en la revisión técnica anual	L	Amonestación
B-35	Por recoger pasajeros, no respetando los paraderos autorizados que se encuentran cerca o limitan con las zonas o áreas rígidas señalizadas.	G	Internamiento del vehículo menor al depósito municipal
B-36	Por no tener impreso en el vehículo menor la numeración que le corresponde, según el padrón oficial, clonación de numero de otro vehículo	MG	Internamiento del vehículo automotor al depósito municipal, pago del 100% de la papeleta de infracción





Municipalidad Distrital de Yanacancha

Gestión 2023-2026



B-37	Por no tener el vehículo las puertas y ventanas tanto del conductor como de los pasajeros material transparente y de medidas que dejen ver claramente el interior del vehículo, a los pasajeros y al conductor	G	Internamiento del vehículo menor. Subsanan infracción
B-38	Por no acatar las órdenes de los inspectores de tránsito o de los efectivos policiales	G	Internamiento del vehículo menor. Subsanan infracción
B-39	Por agredir verbal o físicamente al inspector de transporte y/o efectivo policial	MG	Internamiento del vehículo menor
B-40	Por permitir el exceso de carga en el vehículo menor	MG	Internamiento del vehículo menor
B-41	Por no tener o no exhibir el tarifario de la empresa en el respaldar del conductor	G	Amonestación
B-42	Por abandonar su vehículo en momentos de intervención por los inspectores.	MG	Cancelación del permiso de operación del vehículo e internamiento al depósito municipal
B-43	Por no permitir las acciones de control y fiscalización, incumpliendo las indicaciones de la autoridad administrativa, darse a la fuga o negarse a entregar la documentación.	MG	Por circular en las vías principales (troncales)
B-44	Por circular por zonas o áreas no autorizadas, o por vías declaradas o señalizadas por la Autoridad Administrativa como "Vías Prohibidas", "Vías Restringidas", "Vías Exclusivas", salvo autorización expresa.	MG	Internamiento del vehículo automotor al depósito municipal, pago del 100% de la papeleta de infracción
B-45	Por colocar avisos o carteles publicitarios en el interior o exterior del vehículo.	G	Internamiento del vehículo menor. Subsanan infracción
B-46	Por tener en pésimas condiciones de higiene el vehículo menor	G	Internamiento del vehículo menor. Subsanan infracción
B-47	Por circular en las vías principales (troncales)	MG	Internamiento del vehículo automotor al depósito municipal, pago del 100% de la papeleta de infracción
B-48	Por no prestar el servicio a escolares discapacitados	M	Internamiento del vehículo menor. Subsanan infracción
B-49	Por utilizar el teléfono celular para hablar, enviar o recibir llamadas y/o mensajes durante el servicio	MG	Internamiento del vehículo automotor al depósito municipal, pago del 100% de la papeleta de infracción



Municipalidad Distrital de Yanacancha

Gestión 2023-2026



ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Económica, la realización de las acciones administrativas para la implementación y cumplimiento de la presente ordenanza.



ARTICULO CUARTO. - AUTORIZAR a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la Publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en un Diario de circulación local y encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación del integro de este documento de gestión en el portal institucional (<https://www.gob.pe/muniyanacancha.gob.pe>) para su difusión.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA
PASCO

Ing. Julio Cayetano CAJAHUAMAN OLIVERA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA
PASCO

Lic. ELÍAS DÍAZ GUERRA
DIRECTOR DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
Y GESTIÓN DOCUMENTARIA (B)





políticas y/o militares, las personas jurídicas, propietarios y/o conductores que prestan el Servicio de Transporte público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores.

Artículo 5º.- Base Legal.

La presente Ordenanza Municipal se sustenta en la siguiente base legal:

- a. Artículos N° 02, 194 y 195 de la Constitución Política del Perú.
- b. Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- c. El TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General
- d. Art. 15° de la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- e. Decreto Supremo N° 055-2010-MTC - “Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajero en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados”.
- f. El Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado de Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito.
- g. Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados de Transporte Terrestre y modificatorias.
- h. Decreto Supremo N° 040-2006-MTC, que aprueban el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funciones de la Central de Riesgo de Siniestralidad derivada de accidentes de tránsito y modificatorias.
- i. El Decreto Supremo N° 024-2002-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito y sus modificatorias.
- j. Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares.
- k. Directiva N° 005-2007-MTC/15 y modificatorias, norma que regula la certificación anual del uso de GLP.
- l. Ley N° 28839 - Ley que modifica los Artículos 30° y 31° de la Ley N° 27181.
- m. Decreto Supremo N° 058-2003-MTC - Reglamento Nacional de Vehículos.
- n. Decreto Supremo N° 639-2008-MTC, que modifica el Reglamento de las Asociaciones de Fondos Contra Accidentes de Tránsito.
- o. Ley N° 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad.
- p. Y otras aplicables al presente.

Artículo 6º.- Definiciones. Para efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

- **Vehículos Menores.** - Son vehículos motorizados o no motorizados de tres ruedas, utilizados para el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga, clasificados en:
 - a. Moto carga: Vehículo de tres ruedas, motorizado o no, provisto de espacio en la parte delantera para traslado exclusivamente de carga y con una montura posterior para uso del conductor, acondicionado para tal fin.
 - b. Vehículo Automotor Servicio Público (Mototaxi-Moto carga): Vehículo de tres ruedas motorizado, provisto de una cabina con asientos para uso de pasajeros en la parte posterior y de una montura en la parte delantera para uso del conductor,



cuya estructura y carrocería, que debe estar equipado con los dispositivos e instrumentos de seguridad establecidos en el Reglamento Nacional Vehicular (RNV).

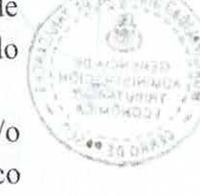
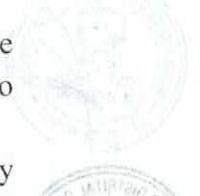
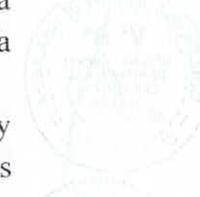
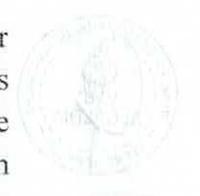
- **Certificado de identificación vehicular.** - Es el documento que identifica al vehículo a través de la indicación de todas las características y especificaciones técnicas inscritas sin precisar los datos del propietario.
- **Transportador Autorizado.** - Persona jurídica constituida conforme a las disposiciones legales vigentes debidamente inscrita en los Registros Públicos y autorizadas por la Municipalidad Distrital de Yanacancha para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores.
- **Conductor de Vehículo Menor.** - Persona natural que cuenta con la respectiva licencia de conducir, la misma que debe ser de la categoría BII C, debidamente incorporada a un Transportador Autorizado por la Municipalidad Distrital de Yanacancha para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores.
- **Zona de trabajo.** - Área territorial determinada, en la cual la Municipalidad autoriza la prestación del servicio de transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores a un Transportador Autorizado a través del permiso de operación. La cantidad de zonas de trabajo será determinada por la Municipalidad, donde no exista o sea deficiente el servicio de transporte público urbano masivo.
- **Paradero.** - Área de la vía pública técnicamente calificada y aprobada por la Municipalidad, en la cual los conductores de los vehículos menores autorizados se estacionan temporalmente a la espera de pasajeros. Los paraderos autorizados deberán ubicarse dentro de la zona de trabajo. La Municipalidad podrá autorizar a cada empresa de vehículos menores un paradero dependiendo de la evaluación técnica que se realice, estas deben estar en función a los servicios especiales en las vías alimentadoras.
- **Permiso de operación.** - Autorización otorgada por la Municipalidad mediante Resolución de Alcaldía a un transportador para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores dentro de la jurisdicción del Distrito de Yanacancha, incluye, además, autorización de paradero y zona de trabajo, luego de cumplir con los requisitos señalados en la presente Ordenanza.
- **Tarjeta de Habilitación Vehicular (THV).** - Documento expedido por la Municipalidad Distrital de Yanacancha que autoriza al vehículo menor para que preste el servicio luego de cumplir con los requisitos señalados en la presente Ordenanza.
- **Flota vehicular habilitada.** - Conjunto de vehículos menores que cuentan con su correspondiente Tarjeta de Habilitación Vehicular (THV) y se encuentran registradas en la Municipalidad.
- **Distintivo de Identificación Vehicular (Sticker).** - Distintivo Municipal plastificado (Sticker con la inscripción "INSPECCIÓN TÉCNICA"), aprobado y otorgado por la Municipalidad a los vehículos menores integrantes de un





Transportador Autorizado y que haya aprobado la verificación de características respectivas, que será colocado por el personal de la Subgerencia de Promoción Económica y Comercialización, en la parte interna del parabrisas del vehículo menor habilitado.

- **Verificación de características vehiculares.** - Revisión que realiza la Municipalidad de las condiciones de presentación interior y exterior que deben cumplir los vehículos menores para brindar en forma óptima el servicio.
- **Licencia de conducir.** - Documento otorgado por la Autoridad competente a la persona natural para conducir vehículos menores.
- **Organización de Transportadores Autorizados.** - Asociación conformada por Transportadores Autorizados debidamente constituidos e inscritos en los Registros Públicos, que agrupa al total de Transportadores Autorizados que prestan el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores, los que se acreditarán ante la Autoridad Administrativa Distrital para conformar la Comisión Técnica Mixta convocada por la Municipalidad Distrital de Yanacancha.
- **Depósito Municipal de vehículos menores.** - Local Municipal designado y debidamente acondicionado para el internamiento de los vehículos menores infractores.
- **Pasajero o Usuario.** - Persona natural que hace uso del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en vehículos menores pagando el precio establecido.
- **Inspector Municipal de Transporte.** - Persona debidamente capacitada y facultada por ley, autorizada por la Municipalidad Distrital de Yanacancha, que tiene la función de tomar acciones de fiscalización, control y sanción para que se dé cumplimiento a la presente Ordenanza y demás normas vigentes, imponiendo las papeletas respectivas por las infracciones que cometan los transportadores autorizados y/o los conductores de vehículos menores, estando además facultado a detener un vehículo menor en movimiento y de corresponder, así como de disponer el internamiento de los vehículos infractores conforme a lo establecido por normas vigentes.
- **Papeleta de infracción.** - Constancia de haber cometido el conductor y/o Transportador Autorizado, una o más infracciones previstas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la presente Ordenanza, que tiene como resultado la aplicación de la multa y/o internamiento del vehículo menor en el Depósito Municipal.
- **Carnet de Educación y Seguridad Vial.** - Documento visado por el Subgerente de Promoción Económica y Comercialización, obtenido luego de que el conductor del vehículo menor haya asistido y aprobado el Curso de Educación y Seguridad Vial programada por la Municipalidad Distrital de Yanacancha mediante la Gerencia de Administración Tributaria y Económica.
- **Comisión técnica mixta.** - Integrada por Regidores de la Comisión de Administración Tributaria y Económica, representante de la Organización de Transportadores Autorizados, representante de la Policía Nacional del Perú,





representante de la Subgerencia de Promoción Económica y Comercialización y de la Gerencia de Administración Tributaria y Económica de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

- **Acción de control.** - Es la intervención que realizan los Inspectores Municipales de Transporte. La acción de control se llevará en estricto cumplimiento.
- **Área técnica o Autoridad Administrativa Competente.** - Esta representado por funcionarios de la Gerencia, Subgerencia y Unidad de Transporte de Vehículos Menores.
- **CITV.** - Es el Certificado de Inspección Técnica Vehicular, que otorga las empresas certificadoras de revisiones técnicas autorizadas, previo cumplimiento de requisitos establecidas, en la Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC-15, que aprueba la Directiva N° 005-2007-MTC/15 - "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de conversiones a GLP y de los talleres de conversión a GLP".



CAPITULO II DE LA COMPETENCIA

Artículo 7°.- La Municipalidad Distrital de Yanacancha, a través de la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Promoción Económica y Comercialización y la Unidad de Transporte de Vehículos Menores, tiene competencia de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Decreto Supremo N° 055-2010-MTC - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados en la cual se presenta en la Ordenanza Municipal en los siguientes aspectos:

- Dictar las normas y disposiciones específicas, en el ámbito de su competencia de carácter técnico administrativo para la prestación del servicio especial.
- Otorgar la autorización de operación previo cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ordenanza.
- Realizar la constatación anual de características vehiculares.
- Ampliar, modificar, renovar y cancelar los permisos de operación.
- Generar registro único de transportadores autorizados
- Elaborar el Programa Anual del Curso de Educación y Seguridad Vial orientado a los conductores de vehículos menores debidamente autorizados que brinden el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros.
- Controlar, supervisar y fiscalizar el servicio especial y el debido cumplimiento de la presente Ordenanza.
- Imponer las sanciones por incumplimiento a la presente Ordenanza Municipal como norma aplicable supletoriamente mediante las papeletas de infracción y resolución de sanción entre otras.
- Mantener actualizado los registros de personas jurídicas y flota de vehículos respetando la normativa vigente.



- Renovar, suspender y cancelar los permisos de operación otorgados a las personas jurídicas y naturales, ciñéndose a lo establecido en el presente reglamento.
- Incluir o incrementar, sustituir y dar de baja unidades (vehículos menores) o flota vehicular autorizada, conforme a la Ordenanza.
- Fiscalizar el respeto a las áreas restringidas y rígidas.
- Fiscalizar las responsabilidades de Transportadores Autorizados, en forma periódica, semestral y anualmente, así como en operativos inopinados en compañía de la Policía Nacional del Perú, asignada al control de tránsito.



TÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8°.- El número de paraderos de los Transportadores Autorizados que prestarán el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el Distrito de Yanacancha, será sustentado en lo que corresponda en estudios técnicos que determine la Municipalidad.

Artículo 9°.- Para que una persona Jurídica pueda prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el Distrito de Yanacancha debe ser un Transportador Autorizado, por lo que deberá solicitar a la Municipalidad se le otorgue el permiso de operación, las tarjetas de habilitación vehicular y la inspección técnica aprobada, previo al registro de personas jurídicas.

Artículo 10°.- El Transportador Autorizado que solicite el permiso de operación, las tarjetas de habilitación vehicular y los Distintivos de Identificación Vehicular (Sticker), deberá tener entre otros objetivos el de brindar el servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores, conforme a la Ordenanza Municipal y normas establecidas.

TÍTULO III DEL REGISTRO

Artículo 11°.- La Municipalidad mediante la Subgerencia de Promoción Económica y Comercialización – Unidad de Transporte de Vehículos Menores, actualizará e ingresará en una base de datos, la información concerniente al Registro Único de Vehículos Menores Autorizados, en el que se registran los Transportadores Autorizados y sus datos; así como la relación de los vehículos menores, propietarios y conductores autorizados y todas las modificaciones que se produzcan en estas, incluyendo la información de sanciones que se impongan, todo ello a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Municipal, llevará el Registro Municipal de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores, el cual deberá estar permanentemente actualizado.

Artículo 12°.- El Registro Municipal de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores, comprenderá:

1. Registro Único Vehicular – RUV.
2. Registro de Transportadores Autorizados.
3. Registro de Vehículos Menores Autorizados





4. Registro de Conductores Autorizados
5. Registro de Infracciones
6. Registro de Deudas Pendientes

Artículo 13°.- El Registro de Transportadores Autorizados deberá consignar los datos principales del testimonio de inscripción en los Registros Públicos, así como:

1. Número y fecha de la Resolución Gerencial del Permiso de Operación, así como el plazo de vigencia.
2. Razón Social, R.U.C., Nombres y Apellidos del Representante Legal.
3. Copia de la Ficha Registral y/o Partida Electrónica expedida por los Registros Públicos.
4. Relación del(os) paradero(s) autorizado(s).
5. Relación de vehículos y conductores que inician el servicio.
6. Padrón de flota vehicular.
7. Numero de resolución de autorización.

Artículo 14°.- El Registro de Vehículos Menores Autorizados consignará los datos de la tarjeta de identificación vehicular y copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del propietario del vehículo.

Artículo 15°.- El Registro de Conductores Autorizados consignará los datos personales, domicilio y licencia de conducir.

Artículo 16°.- Los Transportadores Autorizados podrán tener acceso directo y sin restricciones al Registro Único Vehicular de su flota en la página web de la Municipalidad Distrital de Yanacancha, sin acceso de codificación o alteración, para facilitar el desarrollo de las actividades en información, consultas de pagos, papeletas y otros del Registro Único Vehicular- RUV, exclusivamente de su flota vehicular, previa solicitud, únicamente podrán incrementar, dar de baja y modificar su flota vehicular, padrón de propietarios, conductores y paraderos, solo cuando la Gerencia de Administración Tributaria y Económica por intermedio de la Subgerencia de Promoción Económica y Comercialización, así como la Unidad de Transportes de Vehículos Menores lo autorice, previo pago de los derechos respectivos en la entidad.

TITULO IV DISPOSICIONES TECNICAS

CAPITULO III REQUISITOS DEL SERVICIO Y DE LAS INSPECCIONES TECNICAS

Artículo 17°.- Requerimientos técnicos mínimos: Los vehículos menores destinados a la prestación del Servicio de Transporte público Especial de Pasajeros Categoría L5 y Carga en Vehículos Menores deberán cumplir con:

1. Aprobar la Verificación de Características Vehiculares que programe la Subgerencia de Promoción Económica y Comercialización, a través la Unidad de Transportes de Vehículos Menores.
2. Tener en buen estado de presentación, funcionamiento y seguridad.

3. Tener la Póliza de Seguro vigente, que cubran los riesgos requeridos en las normas establecidas para tal efecto.
4. Todos los vehículos menores deben estar equipados con los dispositivos e instrumentos de seguridad establecidos en RNV; y poseer protecciones propias del vehículo, para el conductor y los pasajeros, no deben contar con lunas polarizadas, ni asientos al costado del conductor, los vehículos deben contar con puertas laterales para los pasajeros, luego de haber aprobado la Verificación de Características Vehiculares no deben ser modificados.
5. Los vehículos habilitados serán conducidos únicamente por conductores con la licencia de conducir de la categoría BII C, para vehículos menores y de conformidad al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir.
6. Que el vehículo cumpla con los protocolos de limpieza e higiene.

Artículo 18°.- Para la otorgación de la Tarjeta de Habilitación Vehicular en el caso de Servicio de Transporte de Vehículo de Carga, será en cumplimiento estricto del artículo 17 del presente reglamento.

Artículo 19°.- La Verificación de Características Vehiculares de los vehículos menores que prestan el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga que se encuentran en trámite de obtención de la autorización respectiva para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga deberán someterse a la Verificación de Características Vehiculares que disponga la Autoridad Municipal, necesariamente para la obtención de la Tarjeta de Habilitación Vehicular y el Distintivo de Identificación Vehicular (Sticker), el vehículo menor deberá aprobar la Verificación de Características Vehiculares.

Artículo 20°.- Los propietarios y/o conductores de vehículos menores que prestan el servicio están obligados a cumplir con llevar sus unidades vehiculares a las verificaciones de características que programe y realice la Municipalidad, las mismas que se realizarán con una periodicidad anual.

Artículo 21°.- Para encontrarse habilitados los vehículos menores a fin de pasar las verificaciones de características deben de estar debidamente afiliados a un Transportador Autorizado e inscritos en los registros de la Subgerencia de Promoción Económica y Comercialización - Unidad de Transportes de Vehículos Menores.

Artículo 22°.- Si uno o más vehículos menores en fecha posterior a la cual se realizaron las Verificaciones de Características Anual, recién inicia trámite para la obtención de la autorización respectiva para prestar el servicio de transporte, deberán someterse a la Verificación de Características que programará de manera excepcional la Subgerencia de Promoción Económica y Comercialización - Unidad de Transportes de Vehículos Menores, exclusivamente para dicho(s) vehículo(s) menor(es), determinándose que la próxima Verificación de Características a la cual deberán someterse vendrá a ser la Verificación de Características Anual inmediatamente seguida a la que ya se le había pasado la fecha.



Artículo 23°.- El Distintivo de Identificación Vehicular (Sticker) con la inscripción "Vehículo Aprobado - Verificación de Características", solo será colocado por personal de la Subgerencia de Promoción Económica y Comercialización - Unidad de Transportes de Vehículos Menores, a los vehículos menores integrantes de un Transportador Autorizado y que hayan Aprobado la Verificación de Características respectiva, que será colocado en la parte interna del parabrisas del vehículo menor.

Artículo 24°.- Los requisitos para la Verificación de Características del vehículo menor, son los siguientes:

1. Copia simple de la tarjeta de propiedad del vehículo menor.
2. Copia simple de la Póliza de Seguro (SOAT -AFOCAT) vigente del vehículo menor.
3. Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente del propietario.
4. Copia simple de la licencia de conducir vigente del conductor.
5. Certificado de Inspección Técnica Vehicular, que otorga las empresas certificadoras de revisiones técnicas autorizadas, "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de conversiones a GLP y de los talleres de conversión a GLP".

Artículo 25°.- El número del motor y el número de chasis de la Tarjeta de Identificación Vehicular debe ser idéntico al número de motor y al número de chasis que obre en el vehículo menor.

Artículo 26°.- Los requisitos mínimos que debe cumplir cada vehículo menor para la aprobación de la Verificación de Características son los siguientes:

1. Debe poseer el logotipo del Transportador Autorizado pintado en la parte superior del vehículo menor (anterior y posterior).
2. Debe poseer la leyenda de la razón social de la persona jurídica pintada en la parte posterior superior del vehículo menor.
3. Las personas jurídicas deberán uniformizar los colores de su flota de acuerdo con las disposiciones que al respecto se coordine y registre en la Municipalidad.
4. El Número de la flota vehicular establecida por la persona jurídica deberá estar colocada en la parte frontal y posterior del vehículo menor, a través de una lámina reflectiva debiendo tener una medida de 20 cm de diámetro.
5. Poseer la lámina retro reflectiva.
6. El vehículo menor debe estar en buen estado de conservación e higiene.
7. Estar mantenidos de forma tal que el campo de visión del conductor hacia delante, derecho e izquierdo le permita una visibilidad clara sobre todas las vías por las que circula.
8. Deben estar provistos de dos espejos retrovisores.
9. Los elementos de la cabina del conductor y cabina de pasajeros no deben alterar el campo de visión del conductor, ni de los pasajeros.
10. El sistema de frenado debe ser permanente, seguro y eficaz.
11. Contar con un claxon que emita una señal acústica con sonido continuo, uniforme y de intensidad limitada de sonidos.



12. Debe tener un extintor conforme a la naturaleza del vehículo vigente, conos o triángulos de seguridad, linterna en buen estado para su uso, botiquín o maletín de primeros auxilios con elementos mínimos como algodón, vendas, esparadrapo, gasa y alcohol. El extintor, triángulo o cono de seguridad, la linterna y el botiquín o maletín deben tener pintado el número de la placa de rodaje del vehículo menor.
13. El vehículo menor debe contar con una lámina reflectiva que indique la placa de rodaje en las partes laterales exteriormente.
14. Debe poseer la placa de rodaje pintada en la parte posterior del vehículo menor con las siguientes medidas 40 cm. x 20 cm.
15. Debe funcionar adecuadamente el encendido del vehículo menor.
16. Deben funcionar las luces direccionales (delantera y posterior), luces de freno.
17. Debe poseer micas de luces en buen estado, parabrisas, limpiaparabrisas, luna posterior o micas visibles, lunas laterales o micas, puertas, guardafangos, llantas, tubo de escape, tapa de combustible, cobertor o máscara delantera.
18. El vehículo menor no debe poseer otro asiento diferente al del conductor en la cabina del conductor.
19. Debe tener el tapiz de los asientos en buen estado de conservación.
20. No debe poseer lunas polarizadas u oscurecidas y las lunas o micas de las puertas deben ser transparente.
21. Los cinturones de seguridad para los asientos de los pasajeros del vehículo menor deben estar en buen estado, alternativamente pueden tener uno o más soportes fijados en la estructura, que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados de acuerdo al D.S. N° 029-2009-MTC.
22. En el respaldar del asiento del conductor se debe pintar el número de placa del vehículo menor, nombre del conductor y teléfono de la empresa prestadora del servicio.
23. No deben tener calcomanías, luces psicodélicas, parlantes que no correspondan u otros que impidan la visibilidad y transparencia del público usuario.
24. El vehículo menor no debe emitir sonidos de vehículos oficiales (Policía Nacional del Perú, Bomberos Ambulancias y otros oficiales).

Artículo 27°.- La Subgerencia Promoción Económica y Comercialización y la Unidad de Transportes de Vehículos Menores, deberá proponer a la Gerencia de Administración Tributaria y Económica las fechas y horarios respectivos para la programación de las Verificaciones de Características Técnicas de los vehículos menores integrantes de las personas jurídicas. La Gerencia de Administración Tributaria y Económica cursará los oficios correspondientes a las personas jurídicas que participaran de las Verificaciones de Características Técnicas.

Artículo 28°.- Las Verificaciones de Características Técnicas a los vehículos menores serán realizadas por personal técnico de la Subgerencia de Promoción Económica y Comercialización - Unidad de Transportes de Vehículos Menores o por terceros debidamente acreditados.





Artículo 29°.- Durante la inspección técnica si se suscitara algún incidente que atente contra la integridad del personal técnico o de la Subgerencia de Promoción Económica y Comercialización - Unidad de Transportes de Vehículos Menores, o se produzca un desorden generalizado se dará por terminada la Verificación de Características Técnicas que se esté realizando, declarándose como desaprobados a los vehículos menores y se aprobará un nuevo cronograma para los restantes que estén dentro del local y que no habrían pasado aún la Verificación de Características Técnicas.



Artículo 30°.- El representante legal del Transportador Autorizado o algún representante que él designe debidamente acreditado y el conductor del vehículo menor firmarán todos los formatos de Certificación de Verificación de Características del vehículo menor juntamente con los representantes de la Municipalidad Distrital de Yanacancha.



Artículo 31°.- Si el vehículo menor desaprueba la Verificación de Características Técnicas, la Subgerencia de Promoción Económica y Comercialización y la Unidad de Transportes de Vehículos Menores, le remitirá a la persona jurídica a la que integra, la respectiva Esquela de Observaciones del vehículo menor, se especificará las faltas encontradas con la finalidad que el conductor las corrija para luego concurrir a una nueva Verificación de Características en fecha que programe considerada para los rezagados, siendo esta su última oportunidad. Así mismo, si el vehículo menor no es conducido en la fecha y hora programada automáticamente será declarado como desaprobado.

Artículo 32°.- Queda terminantemente prohibido que los propietarios y/o conductores de los vehículos menores que aprueben las verificaciones de características, posteriormente modifiquen su estado y le acondicionen otros implementos prohibidos, ya que de ocurrir ello, los Inspectores Municipales les impondrán las sanciones de infracción correspondientes; así como la intervención inmediata del vehículo menor, e internamiento al Depósito Municipal, posterior a ello se revocará su Tarjeta de Habilitación Vehicular, así mismo corresponderá una sanción al Transportador Autorizado.

CAPITULO IV PARADEROS Y ZONA DE TRABAJO

Artículo 33°.- La determinación y ubicación de los paraderos y zonas de trabajo serán autorizadas por la Municipalidad Distrital de Yanacancha, mediante Resolución Gerencial respectiva. En ningún caso los conductores de vehículos menores afiliados a Transportadores Autorizados, se detendrán temporalmente a la espera de pasajeros en un lugar no autorizado como paradero.

La distancia correspondiente de instituciones educativa, instituciones públicas o privadas, mercados, centros comerciales, iglesias y demás lugares será de acuerdo y en cumplimiento de normas relacionadas al caso, la misma que estará sujeta a una evaluación técnica realizada por la Subgerencia de Promoción Económica y Comercialización, y la Unidad de Transportes de Vehículos Menores teniéndose en cuenta la seguridad de los ciudadanos y el normal desarrollo de las actividades en los mencionados lugares priorizando la necesidad del servicio.



Artículo 34°.- Los paraderos autorizados de vehículos menores serán señalizados por el Transportador Autorizado conforme a las especificaciones y características que determine la Subgerencia de Promoción Económica y Comercialización con el apoyo de la Subgerencia de Planificación Territorial.

Artículo 35°.- Para la determinación y autorización de los paraderos de los vehículos menores, la Municipalidad dispondrá que se elabore un estudio técnico que tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a. Necesidad de servicio.
- b. Zonificación del distrito.
- c. Demanda de desplazamiento de los usuarios.
- d. Seguridad de pasajeros y transeúntes.
- e. Ubicación adecuada en vías locales, que no generen congestión vehicular.
- f. En defecto del estudio técnico, mientras éste se encuentre en proceso de elaboración, corresponderá a la Subgerencia de Promoción Económica y Comercialización, así como a la Unidad de Transportes de Vehículos Menores realizar la evaluación técnica respectiva de las solicitudes presentadas de paradero.

TÍTULO V DE LOS PERMISOS DE OPERACIÓN

Artículo 36°.- Para tener la condición de Transportador Autorizado y poder prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores, la persona jurídica (empresas y otros) requerirá para el desarrollo de sus actividades el Permiso de Operación que se otorgará mediante Resolución Gerencial, en la que se indique la relación de los paraderos autorizados con su respectiva ubicación y la flota vehicular autorizada de inicio de actividades y/o renovación.

Artículo 37°.- El Permiso de Operación tendrá una vigencia de dos (2) años, será de carácter intransferible institucional y renovable por 2 años más según evaluación por la Subgerencia de Promoción Económica y Comercialización y la Unidad de Transportes de Vehículos Menores en base al récord de la empresa (no contar faltas, consecutivas por sus vehículos menores afiliados a la empresa, conductores y la empresa), que requerirá para el desarrollo de sus actividades el Permiso de Operación que se otorgará mediante Resolución de Gerencia.

Artículo 38°.- Para el caso de transformación de personas jurídicas no rige la transferibilidad del Permiso de Operación referida en el Artículo 36° lo cual la persona jurídica deberá presentar vigencia de constitución de la SUNARP.

Artículo 39°.- La Tarjeta de Habilitación Vehicular y el Distintivo de Identificación Vehicular (Sticker) tendrán una vigencia de un año (365 días), pudiendo la Municipalidad otorgarlos nuevamente por el mismo lapso de tiempo, hasta que independientemente de su fecha de expedición caduquen conjuntamente con el Permiso de Operación.





Artículo 40°.- La sola presentación de la solicitud del Permiso de Operación y/o Tarjeta de Habilitación Vehicular, no autorizará a ejercer el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores. Así como la solicitud de paradero no autorizará a los vehículos menores integrantes de una persona jurídica solicitante, a ocupar dicho lugar como paradero autorizado.

Artículo 41°.- La Tarjeta de Habilitación Vehicular y los Distintivos de Identificación Vehicular (Sticker), emitidas por la Municipalidad serán declarados nulos o no válidos si es que el vehículo menor autorizado haya sido retirado o dado de baja de un Transportador Autorizado o sus propietarios hayan renunciado voluntariamente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Texto Único del Procedimientos Administrativos (T.U.P.A.) para dicho procedimiento administrativo.

Artículo 42°.- El Transportador Autorizado debe poseer como mínimo una flota vehicular de diez (10) a más vehículos menores y un máximo en base al estudio técnico para cada paradero a licitarse, para poder brindar el servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores, en caso contrario se le revocará el Permiso de Operación. Así mismo, para solicitar se le otorgue el Permiso de Operación la persona jurídica debe presentar una solicitud estableciendo una cantidad mínima de quince (15) vehículos menores, como flota vehicular.

Artículo 43°.- La Municipalidad suspenderá la atención y evaluación de documentación referida al incremento y/o sustitución de vehículos menores y conductores correspondientes a Transportadores Autorizados que le falten 60 días calendarios para que finalice la vigencia del Permiso de Operación que le fuera emitida y antes de su Renovación, por lo que la Municipalidad no podría emitirles la Tarjeta de Circulación Vehicular, ni otorgarles los Distintivos de Identificación Vehicular (Sticker).

Artículo 44°.- Requisitos para obtener el Permiso de Operación, la Tarjeta de Circulación Vehicular o los Distintivos de Identificación Vehicular (Sticker) serán los siguientes requisitos.

- Solicitud dirigida al Alcalde indicando la razón social, número de la partida electrónica inscrita en los Registros Públicos, Registro Único del Contribuyente (R.U.C.), domicilio legal, nombres y apellidos del representante legal con vigencia de poder, número de su Documento Nacional de Identidad (DNI).
- Copia autenticada del Documento Nacional de Identidad (DNI) del representante legal.
- Copia autenticada del testimonio de constitución de la persona jurídica actualizada.
- Copia autenticada de la ficha registral o partida electrónica actualizada de la persona jurídica inscrita en los Registros Públicos, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios de presentada la solicitud.
- Copia simple del Registro Único de Contribuyente (R.U.C.) vigente de la persona jurídica expedido por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).
- Señalar domicilio legal.

- g. Padrón de conductores según formato dado por la Subgerencia de Promoción Económica y Comercialización y la Unidad de Trasportes de Vehículos Menores adjuntando la copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) y la copia autenticada de la licencia de conducir vigente de cada conductor.
- h. Padrón de vehículos menores de la flota vehicular según formato dado por la Unidad de Trasportes de Vehículos Menores, señalando los números de placas de rodaje y motor, así como adjuntando la copia autenticada de la tarjeta de propiedad vehicular, de cada vehículo menor, expedida por la SUNARP, copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) de cada propietario,
- i. Copia autenticada del Certificado de la Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) o del Certificado contra Accidentes de Tránsito (CAT) expedida por la Asociación de Fondos Regionales o Provinciales Contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT), en ambos casos vigentes, que cubra accidentes personales de los pasajeros, conductores y terceros de acuerdo a las normas respectivas.
- j. Documento que acredite que los vehículos menores cuenten con la aprobación de características técnicas realizada por la Municipalidad Distrital de Yanacancha.
- k. Documento que acredite que los vehículos menores aprobaron la Inspección Técnica Vehicular respectiva.
- l. Pago por derecho de verificación de paradero.
- m. Pago por derecho de trámite para obtener el Permiso de Operación (Por zona de trabajo).
- n. Pago por derecho de trámite para obtener la Tarjeta de Habilitación Vehicular por unidad vehicular (Inspección Técnica).
- o. Pago por derecho de trámite para obtener el Distintivo de Identificación Vehicular (Sticker) por unidad vehicular.

Artículo 45°.- Requisitos para obtener la Renovación del Permiso de Operación, las Tarjetas de Habilitación Vehicular y los Distintivos de Identificación Vehicular (Sticker).

- a. Solicitud dirigida al Alcalde que deberá presentarse en un plazo no menor a Sesenta (60) días hábiles a la fecha de vencimiento del Permiso de Operación, indicando la razón social, número de la partida electrónica inscrita en los Registros Públicos, Registro Único del Contribuyente (R.U.C.), domicilio legal, nombres y apellidos del representante legal con poder vigente, número de su Documento Nacional de Identidad (DNI)
- b. Copia autenticada de la Resolución de Gerencia del Permiso de Operación materia de la renovación.
- c. Copia autenticada del Documento Nacional de Identidad (DNI) del representante legal.
- d. Copia autenticada del Reglamento Interno de la Persona Jurídica
- e. Ficha registral o partida electrónica actualizada de la persona jurídica inscrita en los Registros Públicos, con la fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios de presentada la solicitud.
- f. Copia autenticada del Testimonio de Constitución de la Persona Jurídica.





- g. Copia autenticada del Registro Único de Contribuyente (R.U.C.) vigente de la persona jurídica expedido por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).
- h. Padrón de conductores según formato dado por la Subgerencia de Promoción Económica y Comercialización, adjuntando la copia autenticada del Documento Nacional de Identidad (DNI) y la copia autenticada de la licencia de conducir vigente de cada conductor.
- i. Padrón de vehículos menores de la flota vehicular según formato dado por la Subgerencia de Promoción Económica y Comercialización, mínimo diez (10) a más unidades, señalando los números de placas de rodaje y motor, así como adjuntando la copia simple de la tarjeta de propiedad de cada vehículo menor expedida por la SUNARP, copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) de cada propietario.
- j. Copia autenticada del Certificado de la Póliza de Seguro (SOAT O AFOCAT) vigente.
- k. Documento que acredite que los vehículos menores aprobaron la Verificación de Características Vehiculares.
- l. Relación de paraderos propuestos indicando su ubicación física exacta, la zona de trabajo, justificación técnica de lo solicitado, con el croquis de la propuesta de ubicación de los mismos.
- m. Pago por derecho de verificación del paradero.
- n. Pago por derecho de trámite para obtener la renovación del Permiso de Operación.
- o. Pago por derecho de trámite para obtener la Tarjeta de Circulación Vehicular (Por unidad vehicular)
- p. Pago por derecho de trámite para obtener el Distintivo de Identificación Vehicular (Sticker) (Por unidad vehicular).
- q. Pago por derecho de permiso de operación por cada vehículo.

Artículo 46°.- La solicitud de renovación del Permiso de Operación será evaluada por la Subgerencia de Promoción Económica y Comercialización, la misma que queda facultada para requerir la presentación de documentos actualizados que no aparezcan en los registros respectivos.

Artículo 47°.- Requisitos para la Inscripción y Registro de Vehículos Menores.

- a. Solicitud dirigida al Alcalde.
- b. Copia simple del Permiso de Operación.
- c. Carta de afiliación a la empresa y/o asociación.
- d. Copia simple de la tarjeta de propiedad de cada vehículo menor.
- e. Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) del propietario.
- f. Copia simple del Certificado de la Póliza de Seguro vigente.
- g. Acreditación de poder vigente en caso de representación.
- h. Pago por derecho de trámite.

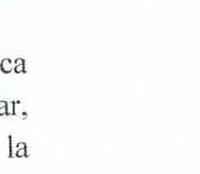
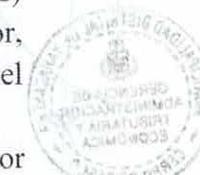
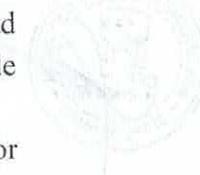


Artículo 48°.- Adición o incremento, Sustitución de vehículos menores (Posterior a la entrega del Permiso de Operación.

- a. Solicitud dirigida al Alcalde, indicando en una relación al(os) nuevo(s) vehículo(s) menor(es) integrante(s) de la persona jurídica el(los) cual(es) se incrementará(n) a la flota de la misma, indicando el(los) número(s) de placa(s) de rodaje(s), número(s) de motor(es) modelo(s), dato(s) del(los) propietario(s): Nombre(s) y apellido(s), número(s) del(los) Documento(s) Nacional de Identidad, indicar su(s) domicilio(s).
- b. Copia autentica de la Tarjeta de Propiedad de cada vehículo menor.
- c. Copia autentica del Documento Nacional de Identidad (DNI) del(los) propietarios del(las) vehículo(s) menor(es).
- d. Copia simple del Certificado de la Póliza de Seguro vigente.
- e. Documento que acredite haber aprobado la Verificación de Características de los vehículos menores.
- f. Documento que acredite que los vehículos menores aprobaron la revisión técnica respectiva (Se presenta solo si esta ya se encuentra implementada por la Autoridad competente).
- g. Pago por derecho de trámite para obtener el Sticker vehicular (Por unidad vehicular) (Previamente debe haberse aprobado la Verificación de Características).
- h. Pago por derecho de trámite para obtener la Tarjeta de Habilitación Vehicular (Por Unidad Vehicular).
- i. Pago por derecho de permiso de operación del vehículo ingresante.

Artículo 49°.- Retiro o baja del vehículo menor autorizado de la flota vehicular existente y del Registro Municipal de Vehículos a solicitud del Transportador Autorizado.

- a. Solicitud dirigida al Alcalde indicando el retiro o baja del(os) vehículo(s) menor(es) donde se señale el número de placa de rodaje, número de motor, modelo, datos completos del propietario: Nombres y apellidos, número del Documento Nacional de Identidad (DNI), indicar su domicilio.
- b. Sustento de los motivos por los cuales efectúa el retiro del vehículo menor acompañando la carta cursada por el mismo, dirigida al propietario del vehículo menor que se retirará comunicándole que ha sido retirado de su flota.
- c. Copia como mínimo de dos (2) cartas del representante legal de la persona jurídica dirigidas al propietario del vehículo menor solicitándole proceda a despintar, retirar del vehículo menor cualquier logotipo o colores correspondientes a la persona jurídica y la devolución de la Tarjeta de Habilitación Vehicular y el Distintivo de Identificación Vehicular. En la carta que se remita al propietario de la unidad vehicular deberá constar el cargo de recepción, en caso se negara a recibirlo se procederá a la remisión de la carta notarial respectiva, un Transportador Autorizado solo puede retirar o dar de baja a una unidad vehicular cuando esta como mínimo haya prestado servicio en el Transportador Autorizado durante noventa (90) días.





Artículo 50°.- Requisitos para el duplicado de la Tarjeta de Habilitación Vehicular solicitada por el Transportador Autorizado.

- Solicitud dirigida al alcalde suscrita por el representante legal de la persona jurídica autorizada, en la cual señala el número de placa de rodaje, número de motor, modelo, datos del propietario y/o poseedor: Nombres y apellidos, número del Documento Nacional de identidad (DNI) y domicilio actual.
- Copia de la denuncia policial respectiva por robo o pérdida, según sea el caso, o devolución del documento por encontrarse deteriorado o proceder a la Declaración Jurada a través del cual se indican los motivos del petitorio.
- Copia simple de la Tarjeta de Propiedad de cada vehículo menor.
- Copia simple del Certificado de la Póliza de Seguro vigente.
- Pago por derecho de trámite para obtener el duplicado de la Tarjeta de Habilitación Vehicular (Por unidad vehicular).

Artículo 51°.- Requisitos para duplicado del Distintivo de Identificación Vehicular (Sticker) solicitado por el Transportador Autorizado.

- Solicitud dirigida al Alcalde suscrita por el representante legal de la persona jurídica autorizada, en la cual señala el número de placa de rodaje, número de motor, modelo, datos del propietario: Nombres y apellidos, número del Documento Nacional de Identidad (DNI) y domicilio actual.
- Devolución del Sticker Vehicular por encontrarse deteriorado o proceder a la Declaración Jurada a través del cual se indica los motivos del petitorio.
- Documento que acredite haber aprobado la Verificación de Características de los vehículos menores realizada por la Municipalidad Distrital de Yanacancha.
- Pago por derecho de trámite para obtener el duplicado del Sticker Vehicular (Por unidad vehicular).

Artículo 52°.- Requisitos para incremento, sustitución de conductores al Registro de Conductores del Registro Municipal a solicitud del Transportador Autorizado posterior a la obtención del Permiso de Operación.

- Solicitud dirigida al Alcalde indicando el incremento de conductores.
- Relación de los conductores que se incrementaran o sustituyan, que contenga los siguientes datos: Nombres y apellidos, número de licencia de conducir, clase y categoría correspondiente, número del Documento Nacional de Identidad (DNI) y domicilio actual.
- Copia autenticada del Documento Nacional de Identidad (DNI) y la copia simple de la licencia de conducir vigente de cada conductor.
- Certificado de haber aprobado el Curso de Educación y Seguridad Vial por cada conductor (Se presenta solamente si el Curso ya fue programado y dictado).
- Carta de Afiliación al Transportador Autorizado.
- Pago por derecho de trámite (Por conductor).

Artículo 53°.- Requisitos para retiro o baja de conductores autorizados del Registro de Conductores del Registro Municipal a solicitud del Transportador Autorizado.

- a. Solicitud dirigida al Alcalde indicando el retiro o baja del(los) conductor(es), donde se señale nombres y apellidos, número de la licencia de conducir, clase y categoría correspondiente, número del Documento Nacional de Identidad (DNI) y domicilio actual.
- b. Sustento de los motivos que conllevaron al retiro del conductor acompañando la carta cursada por el mismo, dirigida al conductor que se retirara comunicándole que ha sido retirado.
- c. Copia autenticada del Documento Nacional de Identidad (DNI) y la copia simple de la licencia de conducir vigente del conductor que será retirado.

Artículo 54°.- Los derechos administrativos para todos los trámites para la obtención del Permiso de Operación, la Tarjeta de Circulación Vehicular, el Distintivo de identificación Vehicular (Sticker registro de conductores y de vehículos, se establecerán en el respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

TITULO VI OBLIGACIONES

Artículo 55°.- Obligaciones del Transportador Autorizado que presta el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores.

- Señalar un domicilio legal al cual se remitirán todas las comunicaciones y notificaciones pertinentes.
- Señalar correo electrónico, número de teléfono móvil y otros.
- Difundir cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza entre sus asociados, así como cumplir todos los Decretos de Alcaldía, Resoluciones Gerenciales, Reglamentos y Normas que le sean aplicables y las que se dicten en el futuro.
- Que sus vehículos menores sean conducidos por conductores autorizados.
- Los vehículos menores registrados en el transportador autorizado no deben usar lunas polarizadas.
- Que, sus vehículos menores cuenten con un botiquín de primeros auxilios.
- Que, los conductores de vehículos menores cumplan con las disposiciones de la presente ordenanza.
- Mantener vigente las Pólizas de Seguros de los vehículos menores.
- Comunicar a la Municipalidad Distrital de Yanacancha el nombre de su representante legal.
- Uniformizar los colores de su flota de acuerdo con las disposiciones que al respecto se coordine y registre en la Municipalidad Distrital de Yanacancha.
- Los vehículos menores de cada flota vehicular establecida por la persona jurídica deberán estar identificados, colocando en la parte frontal y posterior del vehículo menor, a través de una lámina reflectiva debiendo tener una medida de 20 cm de diámetro.
- Los conductores de vehículos menores deben obtener y portar la respectiva licencia de conducir.
- Que el servicio sea realizado únicamente por los vehículos autorizados por la Municipalidad.



- Disponer que los vehículos menores que la integran cumplan con la Verificación de Características Vehiculares.
- De manera obligatoria cada vehículo menor deberá exhibir como mínimo en la parte interna y externa del vehículo el tarifario, placa vehicular y datos del conductor, datos de la empresa, número de celular, entre otros.
- Comunicar a la Municipalidad Distrital de Yanacancha, las adiciones o retiros de los vehículos menores y/o de conductores los cambios del domicilio legal y la del representante legal que se efectúe.
- Verificar que los vehículos menores autorizados se encuentren en óptimas condiciones de funcionamiento, seguridad e higiene.
- Mantener vigente el Registro Único de Contribuyentes (R.U.C)
- Velar y establecer que se pinten los números internos de los vehículos menores de manera correlativa a la cantidad establecida por la Municipalidad para prestar el servicio.
- Que los vehículos menores que la integran solo hagan uso de los paraderos autorizados.
- Prestar el servicio con una flota vehicular mayor o igual a 10 unidades vehiculares
- No permitir la prestación del servicio de conductores a menores de edad.
- Disponer de manera obligatoria que los conductores que la integran asistan al dictado del Curso de Educación y Seguridad Vial que programe la Municipalidad.
- Y las demás que disponga la presente Ordenanza.

Artículo 56°.- Obligaciones del conductor que presta el Servicio de Transporte Público Especial de pasajeros y Carga en Vehículos Menores.

- No prestar el servicio un vehículo menor sin que este haya aprobado con la Verificación de Características.
- No estacionar la unidad vehicular que conduce para recoger pasajeros en lugares no autorizados ni en paraderos que no correspondan al transportador autorizado que la integra.
- Para brindar el servicio debe portar la Tarjeta de Habilitación Vehicular vigente.
- No prestar el servicio un vehículo menor sin la identificación del Transportador Autorizado ubicada en la parte superior y posterior del vehículo.
- Detener el vehículo menor cuando el Inspector Municipal de Transporte así lo requiera.
- No abandonar sin causa justificada el vehículo menor con o sin pasajeros en la vía pública en el momento que el Inspector Municipal de Transporte este realizando un operativo de fiscalización y control de servicio de transporte, la misma que será trasladada a la cochera municipal, siendo el conductor y a la empresa cancelada su permiso de operación.
- Cuidar su apariencia e higiene personal durante la realización de servicio que brinda.
- Tratar a los pasajeros y transeúntes con decencia y cortesía.
- Mantener los vehículos menores limpios y en correcto funcionamiento en todo momento que presta el servicio, de incumplir el vehículo menor será sancionado.





- No producir ruidos molestos ni que el volumen del equipo de sonido exceda lo permitido.
- No movilizar por ningún motivo personas en la cabina del conductor.
- Tener la licencia de conducir correspondiente, expedida por la autoridad competente.
- Prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores debidamente uniformados, de acuerdo a lo establecido por el Transportador Autorizado al cual pertenece, la misma que deberá estar con orden y limpieza.
- No ingerir alimentos o bebidas, no fumar, ni usar equipos de comunicación durante el servicio.
- Brindar el servicio en un vehículo menor que tenga adherido el Distintivo de Identificación Municipal (Sticker).
- Asistir en forma obligatoria a los Cursos de Educación y Seguridad Vial que programe la Municipalidad.
- No utilizar el teléfono celular y/o audífonos para hablar, enviar o recibir llamadas y/o mensajes durante el servicio.
- Hacer uso de la indumentaria completa para el inicio del trabajo vehicular.
- Y las demás que señale las normas jurídicas vigentes.

Artículo 57°.- Obligaciones del pasajero.

- No causar daño al vehículo menor de servicio de transporte.
- Pagar el precio fijado en el tarifario.
- No obligar al conductor a detener el vehículo menor en lugares que ponga en riesgo su integridad física o la de las personas ocupantes o no del vehículo.
- Hacer el uso del servicio en vehículos menores autorizados por razones de seguridad.
- Respetar y colaborar con los operativos y/o intervenciones que efectúa la Municipalidad.
- Respetar al conductor del vehículo menor.
- Y las demás que disponga la presente Ordenanza.

TÍTULO VII

REVOCACION DEL PERMISO DE OPERACION, Y CANCELACION DE LA TARJETA DE CIRCULACION VEHICULAR

Artículo 58°.- La Municipalidad puede revocar el Permiso de Operación otorgado al Transportador Autorizado en los siguientes casos.

- a. Cuando sea solicitado por el propio Transportador Autorizado de manera voluntaria.
- b. Por admitir o permitir la prestación del servicio con conductores menores de edad. (Infracción).
- c. No prestar el servicio durante un periodo de los siete (7) días calendarios dentro de la zona de trabajo autorizada, verificados en un mínimo de tres (3) inspecciones



técnicas por la Unidad de Trasportes de Vehículos Menores. (día uno, día cuatro, día siete).

- d. Por más de treinta (30) % de los vehículos menores que integran su Flota Vehicular Autorizada no aprueben la Verificación de Características Técnicas programada por la Municipalidad.
- e. Abandonar el paradero autorizado durante un periodo de quince (15) días calendarios alternados o cinco (5) días calendarios consecutivos, verificados en un mínimo de tres (3) por inspecciones técnicas de los Inspectores de Tránsito de la Unida de Trasportes de Vehículos Menores.
- f. Cuando al treinta (30) % de la flota vehicular autorizada se le ha cancelado la Tarjeta de Habilitación Vehicular.
- g. Transferir el Permiso de Operación a otra persona jurídica, a excepción del caso establecido por el artículo 35°.
- h. Prestar el servicio con una flota vehicular menor a diez (10) vehículos menores.
- i. Cuando más de veinte (20) % de los conductores del Transportador Autorizado registrados en la Municipalidad no asistan al Curso de Educación y Seguridad Vial que programe la Municipalidad.
- j. Cuando los conductores o vehículos menores cuenten con reincidencia o habitualidad de las infracciones al Servicio Especial de Transporte de Pasajero.
- k. Cuando el conductor del vehículo menor participa en actos delictivos agravados (robos, asaltos, violaciones sexuales, estado de ebriedad y otros que estipula la norma penal), sin perjuicio de la acción penal que corresponda.
- l. Si el Registro Único de Contribuyente (R.U.C.) del Transportador Autorizado se encuentre en estado de baja de Oficio dado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), y luego de transcurrido treinta (30) días la misma no haya sido subsanada.

Artículo 59°.- La Tarjeta de Habilitación Vehicular será cancelada automáticamente por la Municipalidad cuando.

- a. Se suspenda, cancele o se encuentre vencida la Póliza de Seguro (SOAT-AFOCAT).
- b. Cuando el vehículo menor haya sido retirado o dado de baja por el Transportador Autorizado.
- c. Cuando el conductor del vehículo menor participa en actos delictivos de cualquier índole (robos, asaltos, violaciones, estado de ebriedad y otros), sin perjuicio de la acción penal que corresponda.
- d. Cuando el vehículo menor no apruebe la Verificación de Características Técnicas.

Artículo 60°.- En el caso de revocación del Permiso de Operación de los Transportadores Autorizados, las unidades vehiculares que la integran podrán afiliarse a otros Transportadores Autorizados, para ello no deberán estar inmerso en las causales de revocación, para lo cual se mantendrán vigentes los pagos que hubieran realizado a la Municipalidad por conceptos de inscripción y registro, de Tarjeta de Circulación Vehicular. Para lo cual el representante legal del Transportador Autorizado que acoge las unidades vehiculares deberá informar dentro de las 48 horas siguientes a la Municipalidad



sobre el hecho, indicando los datos del propietario y las características de la unidad vehicular.

TÍTULO VIII DE LA COMISION TECNICA MIXTA

Artículo 61°.- La Comisión Técnica Mixta es un órgano colegiado, de un espacio de deliberación, concertación y proposición de las políticas de transporte de vehículos menores en la jurisdicción del Distrito de Yanacancha, sin significar ello labores administrativas que no son de su competencia, es autónoma y permanente, está integrada por:

- a. El Gerente de Administración Tributaria y Económica de la Municipalidad quien lo presidirá.
- b. Un (1) Representante acreditado y elegido por la Organización de Transportadores en Vehículos Menores del distrito.
- c. Un (1) Representante acreditado de la Policía Nacional del Perú de la jurisdicción distrital.
- d. El jefe de la Unidad de Transportes de Vehículos Menores actuará como secretario técnico de esta comisión.
- e. Por Regidores de la Comisión de Administración Tributaria y Económica designados por el Alcalde del Distrito, quienes actuarán en su condición de fiscalizadores y veedores.

Artículo 62°.- Las funciones de la Comisión Técnica Mixta son:

- a. Hacer cumplir la presente norma municipal y otras en la materia.
- b. Debatir, aprobar y presentar proyectos de normas y otras aplicables al Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y/o Carga en Vehículos Menores.
- c. Podrá proponer el dictado del Curso de Educación y Seguridad Vial, lo que no impedirá o limitará a la Municipalidad mediante la Subgerencia de Promoción Económica y Comercialización a su organización debida, el mismo que será llevado a cabo por una institución autorizada por la Gerencia de Administración Tributaria y Económica.
- d. Opinar y recomendar en las controversias suscitadas entre las organizaciones autorizadas a solicitud de la Municipalidad.
- e. Fiscalizar y exigir el cumplimiento de las normas vigentes sobre el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y/o Carga en Vehículos Menores.
- f. Recomendar las acciones que pueden llevarse a cabo para una mejor viabilidad y eficacia en el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y/o Carga en Vehículos Menores.
- g. Promover y difundir sus acuerdos destinados a la mejora de la imagen y calidad del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y/o Carga en Vehículos Menores.
- h. Otras que le encargue la alta dirección de la Municipalidad.





Artículo 63°.- La Comisión Técnica Mixta formulará y debatirá su Reglamento Interno que se aprobará por Resolución de Gerencia Municipal.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DEL CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 64°.- El control del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en la jurisdicción del Distrito de Yanacancha, es atribución exclusiva de la Municipalidad, pudiéndose tercerizar el servicio de Fiscalización y Control, debiendo la Policía Nacional del Perú brindar el apoyo que resulte necesario.

- **El Transportador Autorizado.** - Es una persona jurídica de derecho privado con fines de lucro, con registro único de contribuyente, constituido con alcance de la Ley N° 26887 - Ley General de Sociedades con autorización municipal mediante una Resolución Gerencial y otras relacionadas a la materia.
- **Permiso de Operación.** - Documento administrativo que se otorga a persona jurídica para el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores será emitido por el periodo de dos (02) años, siendo renovada por el mismo periodo. Según alcance del Decreto Supremo 055-2010-MTC.
- **Tarjeta de Habilitación Vehicular.** - (THV): Documento expedido por la Gerencia de Administración Tributaria y Económica, que acredita la habilitación de un vehículo menor, para la prestación del servicio de transporte de personas y carga, tendrá una vigencia de un año (365 días), costo por primera vez será de 1.30% de la UIT, su renovación tendrá el costo de 0.65% de una UIT, la renovación es considerada cuando no haya perdido dicha condición.
- **La Flota Vehicular del Transportador Autorizado.** - Deberá contar con la póliza de SOAT o AFOCAT vigente, tarjeta de identificación vehicular, DNI del propietario, licencia de conducir vigente, el incumplimiento de estos se procederá conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Tránsito, Ordenanza Municipal y demás que por ley corresponda.
- **El vehículo menor comprendido.** - En la presente Ordenanza Municipal debe ser de la categoría L5, tanto para pasajeros o carga, asimismo debe estar equipado con los dispositivos e instrumentos de seguridad establecidos en la norma nacional y demás características que determine la autoridad competente. Su modificación no autorizada será sancionada, conforme Reglamento Nacional de Tránsito, Ordenanza Municipal y demás que por ley corresponda.
- **Los Pagos, trámites y procedimientos administrativos.** - El permiso de operación, tarjeta única de circulación, las bajas vehiculares, incrementos, sustituciones, podrán ser realizadas y/o solicitadas únicamente por el Transportador Autorizado.
- **Para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados.** - El Transportador Autorizado obtendrá el Permiso de Operación otorgado por la Municipalidad Distrital de Yanacancha y la Tarjeta Única de Circulación de cada Vehículo Menor.

- **El incremento vehicular a un Transportador Autorizado.** - Tendrá vigencia hasta el vencimiento de la Autorización de Operación. Así mismo el incremento vehicular a un Transportador Autorizado, será conforme indique el presente reglamento y la Ordenanza Municipal.

Artículo 65°.- De las infracciones.

Son infracciones el incumplimiento, la violación y/o trasgresión de lo dispuesto por la presente ordenanza y su reglamento para el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados y toda normatividad vigente.

Las infracciones pueden ser aplicadas únicamente hasta el 5% UIT como máximo. Según lo establece el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC.

Artículo 66°.- Tipos de Infracciones.

Los tipos de infracciones, así como las medidas preventivas y complementarias, se encuentran establecidos y tipificados en los cuadros anexados a la presente ordenanza municipal, los cuales serán reconocidos como: Código "A" y Código "B".

Constituye infracción a las normas del servicio especial toda acción y omisión del transportador autorizado, a las disposiciones contenidas en las normas complementarias dictadas por la municipalidad, dichas infracciones se califican en Leves, Graves y Muy Graves.

La Municipalidad tipificará, calificará y sancionará las infracciones al Servicio Especial con multa no mayor al 5% de la UIT vigente al momento del pago según escala que determine dicha autoridad administrativa.

Las sanciones por infracciones al tránsito aplicable a los conductores se clasifican en:

- I. Infracción — Leve.
- II. Infracción — Grave.
- III. Infracción — Muy Grave.

Las medidas preventivas que se aplicaran son:

- I. Retención del vehículo.
- II. Remoción del vehículo.
- III. Internamiento del vehículo.
- IV. Retención de la licencia de conducir.

Artículo 67°.- Las infracciones se clasifican en:

Las cometidas por:

1. Los Transportadores Autorizados con Resolución de Gerencia para la prestación del servicio.
2. Conductores de los vehículos menores que cuenten con la Tarjeta de Circulación Vehicular.

Artículo 68°.- Las infracciones, son las tipificadas en los Cuadros Anexos a la presente Ordenanza.



Artículo 69°.- Las sanciones económicas se aplicarán a las personas y/o los conductores de acuerdo a la naturaleza de la falta, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Nacional de Tránsito Decreto Supremo 016-2009-MTC y su modificatorias, y se impondrán las infracciones determinadas en los Cuadros Anexos de la presente ordenanza, siendo estos tres niveles: Leve, Grave, Muy Grave y según el cuadro siguiente:

TIPO DE INFRACCIÓN DE SANCIÓN	CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO	PERSONA JURIDICA (% UIT)
LEVE (L)	0.5%	2%
GRAVE (G)	1%	3.5%
MUY GRAVE (MG)	1.5%	4.5%

(*) UIT vigente a la fecha de infracción.

Artículo 70°.- Las sanciones son las siguientes:

1. Multa y/o suspensión temporal al Transportador Autorizado.
2. Revocación del Permiso de Operación al Transportador Autorizado.
3. Multa y/o suspensión temporal al conductor del vehículo infractor.
4. Internamiento del vehículo menor en el Depósito Municipal.
5. Cancelación de la Tarjeta de Circulación Vehicular del vehículo infractor.
6. Y otros de acuerdo Reglamento Nacional de Tránsito y Ordenanza Municipal.

Artículo 71°.- Las sanciones por infracciones a la presente Ordenanza serán impuestas por los Inspectores de Transporte, sin perjuicio de las infracciones de tránsito que son sancionadas por la Policía Nacional del Perú. El cuerpo de Inspectores de Transporte dependerá de Unidad de Trasportes de Vehículos Menores, Subgerencia de Promoción Económica y Comercialización y la Gerencia de Administración Tributaria y Económica la misma que actuará como última instancia.

Artículo 72°.- Cuando existan sanciones de distinta naturaleza se aplicará la sanción accesoria sin perjuicio de la sanción pecuniaria.

Artículo 73°.- Las multas deberán ser pagadas en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, descontándose el 25% de su importe desde el sexto (6to) al décimo (10mo) día hábil, en caso de ser canceladas dentro de los primeros cinco (5) días hábiles contados se descontará el 50% de su importe. Luego de transcurrido el plazo indicado (15 días hábiles) y no haber sido cancelado la multa se derivará a la Subgerencia de Ejecución Coactiva para su ejecución y/o se ordenará el internamiento del vehículo menor en el Depósito Municipal, y no podrá ser liberado hasta que cumpla con los requisitos establecidos.

Artículo 74°.- En caso que el infractor cometa una misma infracción dentro de los seis (6) meses siguientes de cometida la primera (casos de reincidencia), no se podrá acoger al beneficio del descuento del 50% de su importe u algún otro beneficio.

Artículo 75°.- Si el infractor no estaría de acuerdo con la Papeleta de infracción impuesta, podrá presentar a la Municipalidad los medios impugnatorios que considere conveniente dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de la fecha de impuesta la misma y se registrarán



conforme a lo señalado por TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 76°.- En caso que representante de la persona jurídica, conductor y/o propietario del vehículo menor intervenido, agrede verbalmente o física al inspector de transporte, se aplicará una multa del 15% de la UIT. Como medida complementaria se efectuará el internamiento al Depósito Municipal del vehículo menor.

Artículo 77°.- En caso que el conductor del vehículo autorizado en una intervención abandona el vehículo menor, se procederá, conforme a la multa establecida en el artículo 75° de la presente Reglamento y internamiento del vehículo al Depósito Municipal por lo cual deberá pagar los derechos de remolque y el ingreso al depósito.



TÍTULO X

DEL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 78°.- El incumplimiento de la presente Ordenanza dará lugar a sanciones establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

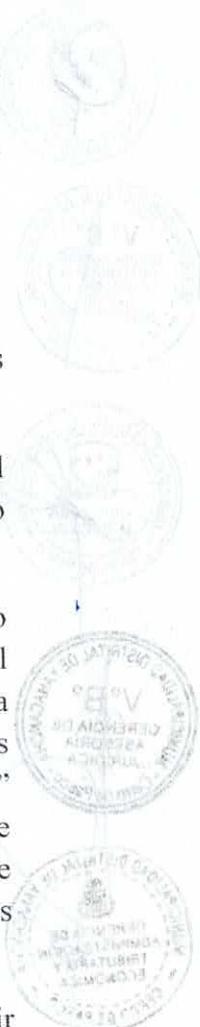
Artículo 79°.- Las sanciones que se apliquen se sujetarán a lo establecido por el Reglamento Nacional de Tránsito y por la presente Ordenanza, de conformidad al cuadro anexo de la misma, denominado Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

Artículo 80°.- Certificado de Inspección Técnico Vehicular – CITV, es un documento emitido por una entidad privada y autorizada, sin embargo estando en litigio el cumplimiento de la Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC-15, que aprueba la Directiva N° 005-2007-MTC/15 “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP” en el ámbito jurisdiccional, se suspende la aplicación de infracción por este concepto, de forma temporal únicamente para vehículos de servicio público de la clase L5, con uso de GLP. Mientras tanto ser la Municipalidad Distrital de Yanacancha quien pasa las inspecciones técnicas.

Artículo 81°.- Los Inspectores Municipales Tránsito, están facultados para intervenir vehículos menores motorizados o no motorizados, en movimiento a cuando estos se ubiquen en lugares no autorizados, así como, podrán retener las Tarjetas de Habilitación Vehicular cuando los vehículos menores han sido retirados o dados de baja de un Transportador Autorizado.

Artículo 82°.- Para la imposición de las papeletas de infracción, el Inspector Municipal de Tránsito, constatará la infracción cometida con el Cuadro de Infracciones y Sanciones, anexo de la presente, solicitando al conductor la Tarjeta de Habilitación Vehicular y verificará que el Distintivo de identificación Municipal (Sticker) este colocado en el parabrisas del vehículo menor, documento que será devuelto con la correspondiente Papeleta de infracción la que deberá ser firmada por el conductor.

Artículo 83°.- En caso que el conductor se negase a firmar la papeleta de infracción respectiva, motivará que el Inspector de Transporte o quien haga sus veces, deje





constancia de este hecho en la misma papeleta, sin que ello invalide o reste eficacia en modo alguno a la sanción impuesta y de esta manera se dará por bien notificado, no siendo necesario se curse notificación alguna a su domicilio, en aplicación supletoria al Reglamento Nacional de Tránsito.

Artículo 84°.- Si en el momento de la intervención, el conductor se negara a presentar o no los tuviera consigo los documentos, tales como la Tarjeta de Propiedad del Vehículo Menor, la licencia de conducir vigente, la Póliza de Seguro vigente o la Tarjeta de Circulación Vehicular, el Inspector Municipal de Transporte conjuntamente con el apoyo de un efectivo policial, trasladarán e internarán el vehículo menor en el Depósito Municipal, aplicándole la papeleta de infracción correspondiente.

Artículo 85°.- El conductor y/o propietario del vehículo menor y en su caso, la persona jurídica prestadora del servicio, son solidariamente responsables ante la Municipalidad de las infracciones que constate y sancione el Inspector Municipal de Tránsito, cometidos por los conductores de vehículos asociados a la persona jurídica.

Artículo 86°.- El Inspector Municipal de Tránsito elevará a la Unidad de Transportes de Vehículos Menores y esta a su vez a Subgerencia de Promoción Económica y Comercialización un informe sobre las papeletas de infracción impuestas. El informe recibido con el visto respectiva de la Subgerencia de Promoción Económica y Comercialización será derivado a la Gerencia de Administración Tributaria y Económica.

Artículo 87°.- La Unida de Trasportes de Vehículos Menores mantendrá el archivo de papeletas de infracción para efectos del control y fiscalización.

Artículo 88°.- La Subgerencia de Promoción Económica y Comercialización mantendrá y custodiará las Resoluciones de Multas, así como las Papeletas de infracción para efectos de los trámites a que hubiere lugar, debiéndose archivar el Original al concluir su trámite, para efectos de control y fiscalización, informando mensualmente a la Gerencia Municipal de las multas canceladas.

Artículo 89°.- Cuando las infracciones tengan como sanción adicional el internamiento del vehículo menor, éstos serán trasladados al Depósito Municipal.

Así mismo, se suscribirá la boleta de internamiento al Depósito Municipal de vehículos menores, para lo cual la distribución de la misma se efectuará observando el siguiente detalle, la original la poseerá el administrador o vigilante del Depósito Municipal, la primera copia será para el infractor, la segunda copia será para la Unidad de Transportes de Vehículos Menores y la Subgerencia de Promoción Económica y Comercialización y la tercera copia será para la Subgerencia de Promoción Económica y Comercialización, dentro de las 24 horas.

Artículo 90°.- Cuando un vehículo menor sea internado en el Depósito Municipal y este no posea autorización municipal para brindar el servicio, el Inspector Municipal de Tránsito procederá al retiro del Sticker Vehicular, si lo tuviera, del parabrisas del mismo, así como se encontrará facultado para ordenar que inmediatamente el propietario borre

con pintura cualquier logotipo y/o razón social de persona jurídica alguna que tenga inscrita por no corresponder.

Artículo 91°.- La orden de liberación para el retiro de un vehículo menor internado en el Depósito Municipal deberá ser firmada por el Sub Gerente de Promoción Económica y Comercialización, luego que los propietarios y/o conductores infractores debidamente facultados, acrediten tal condición con la presentación de los siguientes documentos:

- a. Solicitud presentada por trámite documentario.
- b. Copia simple de la Tarjeta de Identificación Vehicular (o contrato de compra-venta) del vehículo menor internado en el Depósito Municipal.
- c. Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) del propietario y/o poseedor del vehículo menor.
- d. Copia simple de la licencia de conducir vigente del conductor que conducía el vehículo menor en el momento de la intervención.
- e. Copia simple de la papeleta de infracción.
- f. Recibo de pago por la multa de la papeleta de infracción.
- g. Copia Simple de la boleta de internamiento.
- h. Pago por costo diario por guardianía del vehículo menor en el Depósito Municipal de vehículos menores, será equivalente a 0.14% U.I.T.
- i. Si el vehículo menor es trasladado con equipo de la Municipalidad u otro, el pago por traslado del vehículo menor al Depósito Municipal de vehículos menores, será equivalente a 2% U.I.T.
- j. Dichos pagos solo se efectuarán en caso el conductor infractor se negase o rehúse ir al Depósito Municipal de vehículos menores voluntariamente.

Artículo 92°.- Si el Recurso Impugnativo presentado contra la papeleta de infracción impuesta es declarado fundado, el vehículo menor internado será retirado por su propietario y/o poseedor, para lo cual deberá presentar los siguientes documentos:

- a. Solicitud presentada por trámite documentario.
- b. Copia simple de la Resolución Gerencial correspondiente.
- c. Copia simple de la tarjeta de propiedad o contrato de compra, del vehículo menor internado en el Depósito Municipal.
- d. Copia simple del Documento Nacional de identidad (DNI) del propietario del vehículo menor.
- e. Copia simple de la licencia de conducir del conductor que conducía el vehículo menor en el momento de la intervención.
- f. Copia simple de la papeleta de infracción.
- g. Copia simple de la boleta de Internamiento.

Artículo 93°.- Los vehículos menores internados en el Depósito Municipal, referidos en la condición establecida en el artículo 91° y 92° del presente reglamento, deben ser retirados por sus propietarios o apoderados debidamente acreditados con poder notarial o conductores, quienes acreditaran tal condición.



Artículo 94°.- Para el caso de vehículos menores no autorizados (informales) por la Municipalidad, la devolución del vehículo menor del Depósito Municipal será a partir de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de su internamiento, considerándose al día siguiente hábil como el primer día. Previos pagos de la papeleta de infracción y de los cobros que correspondan, según sea el caso y conforme al presente reglamento.

Artículo 95°.- El costo diario por guardianía del vehículo menor en el Depósito Municipal es contabilizado por días calendarios, considerándose la modalidad por día calendario en 24 horas o fracción.

Artículo 96°.- El vigilante del Depósito Municipal de vehículos menores elevará a la Unidad de Transportes de Vehículos Menores los informes sobre las boletas de internamiento y las órdenes de liberación de los vehículos menores, cuyas copias serán remitidas a la Subgerencia de Promoción Económica y comercialización.

Artículo 97°.- La Unidad de Transportes de Vehículos Menores mantendrá el archivo de las boletas de internamiento y las órdenes de liberación de los vehículos menores, para efectos de los trámites a que hubiese lugar, debiéndose archivar los originales al concluir su trámite.

Artículo 98°.- La distribución de la orden de liberación del vehículo menor se efectuará observando el siguiente detalle: La original será para el propietario del vehículo menor, la primera copia para el vigilante del Depósito Municipal, la segunda copia será para la Unidad de Transportes de Vehículos Menores.

Artículo 99° El o los vehículos menores internados en el Depósito Municipal de vehículos menores deberán ser puestas a disposición del área correspondiente de la Policía Nacional del Perú o del Juzgado competente cuando sean solicitados, de conformidad a los procedimientos legales respectivos. Cuando el vehículo menor internado permanezca más de noventa (90) días calendarios en el Depósito Municipal sin ser reclamado por su propietario o sin que el área correspondiente de la Policía Nacional del Perú o el Juzgado competente lo soliciten se ponga a su disposición, la Municipalidad procederá a venderlos mediante subasta pública.

TÍTULO XI

DE LOS INSPECTORES MUNICIPALES DE TRANSPORTE

Artículo 100°.- Del Reglamento del Inspector Municipal de Transporte de vehículos menores de la Municipalidad Distrital de Yanacancha, se aprobará mediante Decreto de Alcaldía o con Resolución de la Gerencia de Administración Tributaria y Económica.

TÍTULO XII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. – La Unidad de Transportes de Vehículos Menores será la encargada de dar trámite a las solicitudes que presenten las personas jurídicas de vehículos menores,

emitiendo en cada caso el informe respectivo, al proceso de licitación según bases, posteriormente derivándolo al comité especial de licitación.

Segunda. - Cuando existan varios postores interesados en el uso de determinado paradero, zonas de trabajo, el pronunciamiento de la Sub Gerencia de Promoción Económica y Comercialización se basará en los siguientes criterios:

- a. Mejor cumplimiento de los requisitos y condiciones de presentación señaladas en la presente Ordenanza.
- b. Personas jurídicas cuya mayoría de sus integrantes estén constituidos por personas naturales que acrediten ser propietarios conductores de los vehículos menores.
- c. Condiciones y características de vehículos y conductores que procuren una mejor calidad del servicio y seguridad de los pasajeros.
- d. Que las personas jurídicas no se encuentren prestando servicio o tengan su sede institucional en otro distrito, por lo que deben contar con una oficina de administración para recibir las invitaciones como las notificaciones administrativas.
- e. Las personas jurídicas cuya mayoría de sus miembros domicilian en el distrito.
- f. Y otros criterios que así lo considere necesario para su mejor evaluación.
- g. Datos de información, número de teléfono, casilla electrónica al que se presente a la licitación y correo electrónico, etc.

Tercera. - Los recibos de pagos efectuados por los Transportadores Autorizados a la Municipalidad no significan autorización municipal alguna. Los recibos de pagos solo podrán ser utilizados para el procedimiento administrativo durante el año en el que este fue realizado y antes del vencimiento del Permiso de Operación, en cualquier otra fecha perderá su validez.

Cuarta. - La Municipalidad determinara el número de unidades vehiculares y paraderos para la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el distrito, que será sustentado en un Estudio Técnico para la determinación de paraderos, independientemente del "Plan Regulador para el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el Distrito de Yanacancha", que será formulado por la Sub Gerencia de Promoción Económica y Comercialización con el apoyo de la Comisión Técnica Mixta y deberá ser actualizado periódicamente en el tiempo que establezca la Municipalidad. Para lo cual deberá establecer en su Presupuesto Anual la partida pertinente para la realización del Estudio Técnico antes referido, con la finalidad de permitir afrontar esta problemática de manera más integral y objetiva.

Quinta. - Los conductores integrantes de un Transportador Autorizado y registrados en la Municipalidad, conforme al artículo 15° deberán portar un Carné de Identificación de Conductor (Fotocheck) que será expedido por la Municipalidad, quienes serán responsables de su adecuado uso, en consecuencia asume responsabilidad solidaria, por todos los actos de sus conductores en relación a la prestación del servicio, documento que será suscrito por su representante legal y visado por el Sub Gerente de Promoción



Económica y Comercialización y/o el Gerente de Administración Tributaria y Económica, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 52° de la presente Ordenanza. El Carné de Identificación del Conductor (Fotocheck) tendrá una vigencia de un (1) año y será cancelado cuando el conductor haya sido retirado o dado de baja por el Transportador Autorizado, el costo de su elaboración será asumido por el transportador.

Sexta. - El Transportador Autorizado es responsable ante la Autoridad Administrativa por el debido cumplimiento de las normas que corresponden al servicio especial a que se refiere el presente reglamento.

Séptimo. - Conórmese la Comisión Técnica Mixta mediante Resolución de Alcaldía que regirá a partir del día siguiente de su promulgación.



TÍTULO XIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - La persona jurídica que preste el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en zonas de trabajo de nuestra jurisdicción y a la vez en zonas de trabajo colindantes con distritos contiguos deberá obtener su Permiso de Operación, Tarjeta de Habilitación Vehicular y Distintivo de Identificación Municipal (Sticker) de esta Municipalidad, mientras no se establezca el Régimen de Gestión Común con los distritos colindantes.

Segunda. - Los Permisos de Operación vigentes y otorgados a la fecha mantienen su plena validez, debiendo la persona jurídica, propietario de los vehículos menores y conductores adecuarse obligatoriamente a la presente Ordenanza para los efectos de su renovación.

Tercera. - Las personas jurídicas que se encuentren en pleno proceso de renovación del Permiso de Operación deberán adecuarse a las disposiciones dadas por la presente Ordenanza para proseguir con el trámite administrativo.

Cuarta. - Los Transportadores Autorizados con Permiso de Operación vigente deberán adecuarse a la presente ordenanza en un plazo no mayor a treinta (30) días calendarios, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Quinta. - Encárguese a la Unidad de Transportes de Vehículos Menores habilitar código para trámite de inscripción y registro de vehículos menores de Tarjeta de Habilitación Vehicular, Derecho de Verificación y Evaluación Técnica de Paradero, así como el pago por Distintivo de Identificación Vehicular y demás procedimientos que guarden conexión con la materia reglamentada.

TÍTULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Apruébese el Cuadro de Infracciones y Sanciones del Servicio de Transportes Público en Vehículos Menores que forma parte de la presente ordenanza como Anexo 1,





Municipalidad Distrital de Yanacancha

Gestión 2023-2026

la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) aplicable, será la vigente al momento de pagar la infracción.

Segunda. - La Gerencia de Administración Tributaria y Económica será la encargada de aprobar los Formularios de las Papeletas de Infracción, de las Boletas de Internamiento y de las Ordenes de Liberación mediante emisión de la Resolución Gerencial respectiva, considerando las especificaciones y características pertinentes.

Tercera. - Encárguese a la Oficina General de Planificación Estratégica la formulación de la modificación de los procedimientos requisitos y derechos administrativos establecidos en la presente Ordenanza en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad de Yanacancha en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de su notificación.

Cuarta. - Inclúyase en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Entidad edil las infracciones y sanciones que se regula según anexos de la presente Ordenanza.

Quinta. - Derogase toda Ordenanza y cualquier otra norma que se oponga a la presente.

Sexta. - Facúltase al Alcalde del distrito para que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar normas complementarias y/o reglamentarias.

Séptima. - Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y Económica, la Subgerencia de Promoción Económica y Comercialización y al Unidad de Trasportes de Vehículos Menores, la elaboración de las bases para el proceso de licitación pública para las empresas y asociaciones para el servicio de vehículos menores dentro del Distrito de Yanacancha.

Octava. - Encargar a la Oficina de Imagen Institucional y la Oficina de Tecnologías de la Información que realicen la difusión de la presente norma municipal.

Novena. - Queda encargado del cumplimiento del presente Reglamento la Gerencia Municipal, la Gerencia de Administración Tributaria y Económica, la Sub Gerencia de Promoción Económica y Comercialización y la Subgerencia de Fiscalización, según corresponda su competencia.

Décima. - En caso de vacíos legales en la presente Ordenanza se aplicará supletoriamente las normas vigentes que regula el Servicio Especial.

POR TANTO: Mando se publique y cumpla.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase, Archívese;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA
PASCO
Ing. Julio Cayetano CAJAHUAMAN QUISPE
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA
PASCO
C.P.C. Miguel Juan SANTIAGO LAZARO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
Y ECONOMICA